

Acuerdo 71 de 2013

"Por medio del cual se crea el programa "Extendiendo Fronteras Educativas" en la Ciudad de Medellín"

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales otorgadas por el artículo 313 de la Constitución Política y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Crear, institucionalizar e implementar el programa para la educación superior "Extendiendo Fronteras Educativas", en el nivel de postgrado, que permita a los habitantes del Municipio de Medellín estudiar en instituciones del nivel superior tanto en la Ciudad de Medellín como en el ámbito nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de Desarrollo. El objeto principal del programa se relaciona de modo directo con las acciones contempladas en el Plan de Desarrollo 2012-2015, "Medellín Un Hogar Para La Vida" en las líneas: dos, "Equidad, prioridad de la sociedad y del gobierno" en su componente uno "Medellín, educada para la vida y la equidad" y tres, "Competitividad para el desarrollo económico con equidad".

ARTÍCULO TERCERO: Objetivos. El programa social de formación en estudios de postgrado para las personas de Medellín en el ámbito nacional, tiene los siguientes objetivos:

- a. Fortalecer en las personas de la Ciudad de Medellín la formación en la educación de nivel superior en maestrías, doctorados y postdoctorado, mediante el otorgamiento de estímulos económicos para realizar estudios en el ámbito nacional.
- b. Cofinanciar el desarrollo de estudios de maestría, doctorado y postdoctorado que los ciudadanos de Medellín realicen en las entidades de educación superior en de todo el país.
- c. Propiciar el desarrollo social, académico y económico de las personas de Medellín en el marco de los programas estratégicos de la Ciudad, mediante la cofinanciación de programas de postgrado.
- d. Coadyuvar en que la educación, el conocimiento y la innovación construyan una ciudad con trabajo decente, productividad y competitividad.
- e. Insertar a Medellín en el escenario regional y nacional, para beneficiarse del nivel de formación educacional de postgrado, cualificando académicamente el estudiantado de nivel superior en el interior del país, contribuyendo con el desarrollo humano y económico de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Aportes municipales a beneficiarios. Los aportes municipales que se hagan a los beneficiarios se podrán destinar, entre otros: a la cofinanciación de matrícula, al cubrimiento de gastos de sostenimiento, material de trabajo y pasajes, según lo

determine el reglamento del programa.

PARÁGRAFO: Los estudiantes podrán ser beneficiarios de la cofinanciación de la matrícula con recursos de una institución de educación superior o un centro de investigación y desarrollo tecnológico con sede en Colombia. En el presente supuesto, para el cumplimiento de los compromisos se establecerá un convenio tripartito entre la Administración Municipal, la IES o centro de investigación y el estudiante.

ARTÍCULO QUINTO: Condonación. Los aportes del Municipio de Medellín para cofinanciación de la matrícula se realizarán mediante crédito educativo, consistente en una partida (Según lo determine el reglamento) que podrá ser condonada por rendimiento académico, por la prestación de servicios de transferencia del conocimiento en grupos de investigación y academia o por beneficiar el sector productivo, acorde con los mecanismos que se establezcan en el reglamento y en los compromisos fijados en los convenios con las instituciones de educación superior (IES) y centros de investigación y desarrollo tecnológico del entorno nacional.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del convenio por parte del estudiante se le otorgará un plazo máximo de dos años para pagar el capital más los intereses, según lo defina el reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: Políticas de asignación de recursos. Se financiarán estudios en los programas de postgrado, ejecutados por las instituciones de educación superior (IES) o centros de investigación y desarrollo tecnológico del entorno nacional:

- a. Que reciban contrapartidas de las IES, centros de investigación y desarrollo tecnológico, entidades estatales nacionales o del mismo beneficiario del programa.
- b. Que contribuyan al desarrollo del sector social o académico de Medellín.
- c. Que contribuyan a mejorar la competitividad de Medellín en el escenario regional y nacional.

PARÁGRAFO: en caso de no existir contrapartida de la IES, centro de investigación y desarrollo tecnológico u entidad estatal, se podrá dar la cofinanciación con el aporte económico que haga el beneficiario del programa. En todo caso deberá suscribirse convenio con la IES o centro de investigación y desarrollo tecnológico y cumplirse los requisitos señalados en el reglamento del programa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Procedimiento para el otorgamiento del beneficio de cofinanciación. El Municipio, o a quien éste delegue, realizará procedimiento público, previa reglamentación que establecerá los requisitos, mecanismos para asignación del beneficio, y los criterios para la evaluación de los aspirantes.

ARTÍCULO OCTAVO: Requisitos. La reglamentación que se establezca deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos para la asignación del beneficio:

- Que la IES o un Centro de investigación celebre convenio o tenga convenio vigente con la Administración Municipal. La IES deberá tener al menos un programa con acreditación de alta calidad vigente.
- Que el candidato haya terminado estudios de pregrado en una IES que cumpla los requisitos establecidos en el literal a) y que haya nacido en Medellín o que sea residente de la ciudad de Medellín, mínimo los dos últimos años antes de solicitar el beneficio.

ARTÍCULO NOVENO: Criterios de evaluación. La reglamentación establecerá como criterios de evaluación de los candidatos, entre otros:

- Las calidades académicas o investigativas de los candidatos.
- Los programas de formación y la IES o centro de investigación en el que realizará sus estudios.
- La pertenencia de la persona a grupos de investigación pertenecientes a las IES o centros de investigación.
- La reconocida trayectoria de la persona en actividades comunitarias y sociales.
- Los compromisos que adquiere el beneficiario a realizar aportes a la Ciudad en su campo de formación para beneficio social.

PARÁGRAFO PRIMERO: El reglamento del programa establecerá los medios de acreditación para cada criterio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para garantizar la agilidad y transparencia de la selección de los beneficiarios, la Administración Municipal reglamentará este Acuerdo, para lo cual constituirá un comité técnico asesor, conformado por: La Secretaría de Educación, un representante de la Agencia para la Educación Superior de Medellín SAPIENCIA y dos representantes de las IES (uno de IES oficial y otro de IES privada, designados por ellos mismos).

ARTÍCULO DÉCIMO: Administración y gestión del programa. La administración y gestión del programa comprende:

- Dirección y coordinación del programa "Extendiendo Fronteras Educativas", según lo establecido en el presente Acuerdo y lo que determine el decreto reglamentario.
- Gestión con las IES y centros de investigación y desarrollo a nivel nacional con el fin de propiciar los convenios que requiere el presente programa.
- Realizar la difusión y promoción del presente programa y de las entidades con las que existen convenio en la ciudad.
- Coordinar con la IES estrategias para promover el presente programa.
- La gestión de recursos para garantizar la sostenibilidad del presente programa.

PARÁGRAFO: Para la operación del programa de cofinanciación objeto de este Acuerdo, el Municipio podrá contratar el proceso de convocatoria y selección de beneficiarios con una entidad de reconocida trayectoria e idoneidad, con base en la reglamentación que se expida.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Responsable. Para su administración y gestión el programa estará adscrito a la Agencia para la Educación Superior de Medellín SAPIENCIA.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Financiación. Los recursos que demande la ejecución del presente Acuerdo deberán ser incluidos en el Presupuesto Municipal.

PARÁGRAFO: Se creará un mecanismo financiero a través del cual se vinculen al programa entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, los recursos financieros podrán ser manejados a través de un fondo o encargo fiduciario.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Facúltese al Alcalde Municipal para que en un término de tres meses contados a partir de la fecha de promulgación del Acuerdo establezca la reglamentación del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación legal en la gaceta oficial.

Dado en Medellín a los 25 días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 375.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario